



30

En Morelia, Michoacán, a los 25 veinticinco días de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.- - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE en los términos del Título Octavo, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, se emitieron lo siguiente: "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia"; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", el cual fue sancionado por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación mediante Decreto el día 24 de marzo de 2020, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo día; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", que esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)"; publicado por el Consejo de Salubridad General con fecha 30 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2" publicado por la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020; "Acuerdo por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 06 de abril del año en curso en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 06 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación con fecha 21 de abril del año en curso; "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del año en curso; "Acuerdo por el que se

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias" publicado por la Secretaría de Salud el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2020; "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas" publicado por la Secretaría de Salud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020 en el, cual plasma una estrategia de continuidad o retorno a las actividades a una nueva normalidad;

"Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado por Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2020 y toda vez que esta Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, es un órgano desconcentrado.

El citado Acuerdo dispone en su Artículo Primero, a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio, 02 de julio, 09 de Octubre del año 2020 y 29 de enero del año 2021.

A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación:

2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades **consideradas como esenciales** por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, **se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo**, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos;

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consejo de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/000060/2021

Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

3) Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación;

4) La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, a efecto de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, siempre y cuando no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos respectivos.

Aunado a lo expuesto, es de considerarse que el día nueve de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020"

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año en curso se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, en los términos precisados, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFFA/22.3/2C.27.2/00060/2021, de fecha 17 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto realizar visita de inspección dirigida al C. [REDACTED], propietario, encargado y/o representante legal del paraje denominado [REDACTED] ubicado en la localidad de Venta de San Andres, en el municipio de Hidalgo, Michoacan, lo anterior, para efectos de verificar si se ha llevado a cabo actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias de uso de fuego sin control en la vegetación forestal, así como el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores Federales, Ingenieros José Luis Venegas Díaz u Jose Jesus Ramírez Estevez, practicaron visita de inspección en las áreas del Predio denominado [REDACTED] ubicados ubicados en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, levantándose al efecto el acta número 00060/2021, de fecha 24 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, y en atención a la misma esta Delegación en Michoacán de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso en la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los preceptos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; PRIMERO y Primero Transitorio del Decreto por el que reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2000; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43 y 45 fracciones I, IV, V, X y XII, 46 fracción XIX y 68 fracción IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012; ARTÍCULO PRIMERO inciso d), e) numeral 15 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo en materia ambiental.

II.- En el acta descrita en el Resultado segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones que a continuación se transcriben:

"... Con la finalidad de dar atención al memorándum No. PFFPA/22.7/2C.28.2/00052 /2021 de fecha 6 de mayo del 2021, así como a la orden de inspección número PFFPA/22.3/2C.27.2/0060/2021, de fecha 17 de Mayo del año 2021, dirigida al **[REDACTED]** **PROPIETARIO, ENCARGADO, Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL PARAJE DENOMINADO "TEPETATES" UBICADO EN LA LOCALIDAD [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO.** Misma que tiene por objeto realizar inspección en materia forestal en el predio denominado Tepetates ubicado en **[REDACTED]** en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, en específico verificar si se han llevado a cabo actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables; actividades tendientes a la remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales, terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinarlos o inducirlos a actividades no forestales del área a inspeccionar y/o evidencias del uso del fuego sin control en la vegetación forestal; para lo cual los inspectores federales actuantes podrán verificar y solicitar al inspeccionado autorizaciones, avisos, notificaciones e informes correspondientes. Se circunstanciarán todos los hechos que se detecten durante el desahogo de la visita de inspección con la finalidad de establecer en su caso un posible daño ambiental, lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 5, 6, 9, 10 y 11, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, dado lo cual nos presentamos en tiempo y forma en el predio ante el **[REDACTED]** quien se acredita como propietario del predio denominado Tepetates ubicado en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, ante quien nos identificamos plenamente como inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, e indicándole nuestras actividades, entregándole un tanto de la orden de inspección, misma que nos recibe y firma de recibido otro tanto, haciéndole del conocimiento el derecho que tiene a nombrar dos testigos de asistencia para el desahogo de la presente visita de inspección manifestando que al momento designa únicamente un testigo de asistencia por no encontrarse otra persona al momento de la inspección, por lo que en compañía del inspeccionado y testigo de asistencia, procedimos a realizar el recorrido por las áreas del Predio denominado "Tepetates" terrenos forestales ubicado en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, mismas personas que nos dan el

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFFA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

nos muestra los linderos de su propiedad, así como el área afectada por un incendio forestal, recorriéndose una superficie aproximada total de 100 hectáreas, realizándose el recorrido en compañía del inspeccionado y testigo de asistencia, observándose al momento lo siguiente:

Sobre una superficie de 68-22-10 hectáreas, superficie obtenida el procesamiento de las coordenadas geográficas obtenidas mediante Geoposecionador manual satelital marca garmin GPS map 76CSx, con sistema WGS84, con el apoyo de una hoja de cálculo del programa de Excel, y con el uso de una computadora Lenovo, ThinkPad, de la que se anexa a la presente.

Se observa en un terreno forestal con arbolado del género Pino (*Pinus spp.*), Encino (*Quercus spp.*), y Otras Hojosas como madroño, (*Arbutus Xalapensis*) afectado por un incendio que a decir de quien atiende la presente se desarrolló durante los días 23 y 24 de Marzo del año en curso, por las características que se observan en el arbolado y suelo, dicho incendio fue de tipo superficial en algunos rodales y en otras se desarrolló de tipo de copa, con afectación del fuste dañando al arbolado adulto en un porcentaje de un 60 al 100%, el cual se observa muerto (aparentemente) por el daño del incendio al momento de la inspección, en la superficie donde se manifestó como incendio de copa, en las áreas donde se desarrolló de tipo superficial se observa daño al arbolado en su fuste 10 al 30%, dañando toda la vegetación herbácea y arbustiva (Sotobosque), afectando la regeneración natural, y las áreas ocupadas con reforestaciones, toda la superficie afectada corresponde a un terreno forestal con arbolado de pino y encino.

Los parajes afectados son denominados como Los Tepetates, Puerto de Tepetates y Rincón de Tepetates, se observa que el incendio se desarrolló del lado Poniente en un predio particular denominado "El Charco" desconociéndose el propietario, con desarrollo hacia el oriente a los terrenos propiedad del C. J. Trinidad Correa Marín, y posteriormente avanzo en dirección sur por indicios encontrados como son daño en el fuste del arbolado, daños en la vegetación herbácea, en los tocones y por información del compareciente. Este incendio afecto otras pequeñas propiedades.

Siendo importante mencionar que al momento de la inspección se realizó únicamente un polígono para el área afectada en el paraje denominado los Tepetates sin embargo en este momento el compareciente manifiesta que este polígono se compone de siete predios, denominados Puerto de Tepetates y/o Rincón de Tepetates. Debido a la cantidad de superficie afectada y los daños en la masa forestal es recomendable lo más pronto posible realizar los trabajos de saneamiento y restauración.

Durante la visita de inspección se observan algunos árboles con indicios (grumos) de presencia de plagas (descortezadores).

Se tomaron datos para realizar el polígono afectado por el incendio, coordenadas geográficas que fueron tomadas con Para la obtención de las coordenadas geográficas fue utilizado un geoposecionador marca Garmin, modelo GPSmap76CXS, con datum WGS84, mismo que arrojan alturas promedio sobre el nivel del mar de entre 2360 y 2385 metros.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Comis. de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

Se anexa poligonal resultante.

COORDENADAS					
LATITUD			LONGITUD		
19°	40'	15.46"	100°	43'	25.41"
19°	40'	26.35"	100°	43'	16.64"
19°	40'	30.60"	100°	43'	19.13"
19°	40'	35.36"	100°	43'	15.69"
19°	40'	37.67"	100°	43'	12.26"
19°	40'	35.13"	100°	42'	55.39"
19°	40'	49.34"	100°	42'	48.46"
19°	40'	51.23"	100°	42'	38.28"
19°	40'	55.47"	100°	42'	40.59"
19°	41'	04.44"	100°	42'	54.36"
19°	40'	41.62"	100°	43'	17.69"
19°	40'	36.49"	100°	43'	26.32"
19°	40'	32.71"	100°	43'	27.11"
19°	40'	31.94"	100°	43'	29.47"
19°	40'	25.38"	100°	43'	27.98"



Foto 1. Área dañada por el incendio donde se desarrolló de tipo copa.



Foto 2. Daños causados por incendio en la reforestación.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

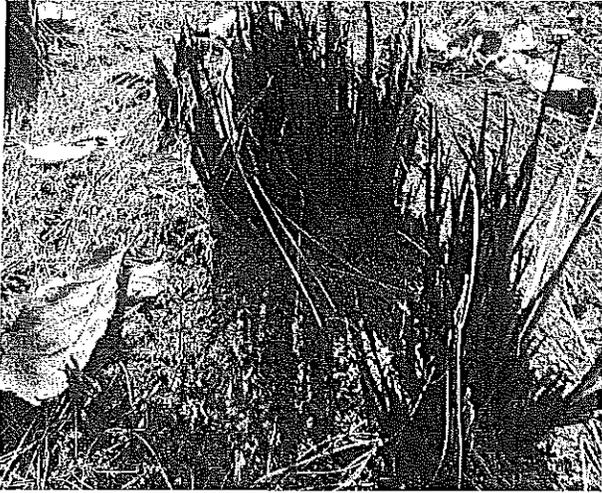


Foto 3. Indicio del incendio sobre el pasto encontrado al momento de la inspección.



Foto 4. Indicio de daño sobre un tocón al momento de la inspección

A pregunta expresa al [REDACTED] quien atiende la presente diligencia si sabe quién o quiénes fueron las personas o el origen al incendio, argumenta que lo desconoce, manifestando que debido a que el incendio se originó en otro predio que no es de su propiedad desconoce que pudo ocasionar el incendio, presentando en este momento el original de la denuncia por el incendio que afecto mi predio, presentada ante la Fiscalía General del Estado de fecha 23 de marzo del año en curso, se anexa copia simple.

A decir del inspeccionado El Predio forestal denominado "Tepetates", ubicado en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, no cuenta con un Programa de Manejo Forestal autorizado.

III.- De lo indicado con anterioridad, se desprende que el predio inspeccionado se presento un incendio de tipo superficial durante los días 23 y 24 de marzo del año en curso, el cual afecto a los parajes denominados los Tepetates, Puerto de Tepetates y Rincon de Tepetates, y durante la inspección, se tuvo a la persona con quien se atendió la diligencia por argumentando que desconoce quien es responsable del incendio, ya que se origino en otro predio que no es de su propiedad; así mismo, se le tuvo por exhibiendo original de la denuncia por incendio que presento ante la Fiscalía General del Estado de Michoacán con fecha 23 de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

En razón de lo anterior, una vez realizada la valoración de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se determina procedente conceder pleno valor probatorio al Acta de Inspección 00060/2021, de fecha 214 de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que dio origen al presente Procedimiento Administrativo, toda vez que se trata de un documento público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021

Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27

IV.- En razón de lo anterior, así como de la análisis de todas y cada una de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa, se puede apreciar que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que correspondía al denunciante aportar los datos y medios de prueba idóneos para identificar al infractor o infractores, ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el cual a la letra indican:

Artículo 190.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo de sus excepciones."

V.- En consecuencia y toda vez que en el caso particular existe imposibilidad material para el trámite procesal de que consta todo juicio acorde con lo descrito por el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello, en razón de que no se cuentan con los elementos suficientes y necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo tanto, esta Autoridad Federal, determina declarar el cierre del presente Procedimiento administrativo, enviándose al archivo en calidad de reserva.

VI.- Con fundamento en los artículos 6º, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y 68 Fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a efecto de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordena al Ciudadano J. Trinidad Correa Marin, quien manifestó ser propietario del Predio denominado "Los Tepetates" ubicados en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, llevar a cabo la siguiente:

MEDIDA CORRECTIVA:

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consejo de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo: PFFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021

Resolución: PFFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

Por la afectación en las áreas del Predio denominado "██████████" ubicados en el Municipio de Hidalgo, Michoacán, con los daños ocasionados por un incendio forestal en una superficie de 68-22-10 hectáreas, se deberá restaurar el área afectada con especies de Pino-encino nativas de la región, observándose lo siguiente:

- Deberán realizar trabajos de reforestación en una superficie de 68-22-10 hectáreas, superficie afectada por el incendio, estableciendo 1,600 plantas por hectárea del género Pino y encino, de especies nativas de la región en la temporada de lluvias 2022, siendo un total de 109,153 plantas, a distancias de 25 por 2.5 metros entre líneas y plantas, estableciendo la reforestación en la superficie que tenga huecos sin vegetación afectados por el incendio forestal.
- Deberá realizar el cercado de la superficie de 68-22-10 hectáreas con el objeto de evitar el pastoreo.
- Deberá realizar la apertura de brechas cortafuego para evitar que se incendie la reforestación.
- Deberá realizar el cercado del polígono del área reforestada con el objeto de evitar el pastoreo.
- Deberá prever una sobrevivencia de por lo menos el 80% de sobrevivencia de los árboles reforestados.

Una vez que se realicen los trabajos, deberá informar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para efectos de estar en posibilidad de realizar la visita de verificación correspondiente, así mismo, deberá de dar seguimiento a la reforestación ejecutada en el predio inspeccionado por un término de cinco años.

Así mismo, deberá de continuar con los recorridos de vigilancia para evitar algún otro conato de incendio forestal, así como vigilar y dar aviso sobre la detección de plagas y/o enfermedades forestales, ello de conformidad como lo establece el artículo 114 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 197 del Reglamento de la Ley citada.

De igual forma, en virtud de que durante la inspección se observo algunos arboles con indicios de presencia de plagas (descortezadores), deberá de realizar ante la autoridad competente los tramites correspondientes, ello, para efectos de realizar el aprovechamiento del recurso forestal afectado por el incendio, así como las acciones para la prevención, protección, conservación y restauración de los recursos y suelos forestales, ello, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VII.- Así mismo, se le hace del conocimiento de los interesados, que deberán de abstenerse de realizar en el predio inspeccionado cualquier actividad o uso distintos a la restauración o al manejo forestal sustentable, ello, en razón de que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales, aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, Plagas, Enfermedades, Incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa, artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 6º, 155 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 169, 190 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 57 fracción y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán:

RESUELVE

PRIMERO.- Dada la imposibilidad material circunstanciada en los presente autos, derivada de la situación que se desconocen los datos mínimos necesarios para la identificación del o los presuntos responsables de la infracción XXIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, razón por la cual no está en posibilidad esta Autoridad Administrativa de aplicar sanción alguna, consecuentemente, se procedente declarar el cierre del presente Procedimiento Administrativo, ordenándose su archivo en calidad de reserva.

SEGUNDO.- Se le hace saber al Ciudadano J. Trinidad Correa Marin, que esta Resolución es definitiva en la Vía Administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se les hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio al calce del presente documento.

CUARTO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente y con fundamento en los artículos 121 y 123 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le ordena al Ciudadano J. Trinidad Correa Marin, el cumplimiento de la medida recomendada en el Considerando VI de esta resolución; debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada, sobre dicho cumplimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

SEXTO.- En los términos del artículo 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se impone el siguiente Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Considerando VI de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx



[REDACTED]

[REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Michoacán
Subdelegación Jurídica**

Expediente Administrativo: PFPA/22.3/2C.27.2/000060/2021
Resolución: PFPA/22.5/2C.27.2/000132-2021

"2021, Año de la Independencia"

personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al Ciudadano [REDACTED] en el domicilio conocido, ubicado en la localidad de [REDACTED] en el municipio de Hidalgo, Michoacán; entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 bis fracción II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente, notifíquese a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en los Estrados de la Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, agregando a los autos un tanto del presente, asentándose la razón correspondiente.

Así lo resuelve y firma el Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán. ----- **CÚMPLASE.** -----



ATENTAMENTE

Q.F.B. MARCO ANTONIO MÉNDEZ CORTEZ

SEMARNAT

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
DELEGACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Oficio número PFPA/14C.26.1/606/19, de fecha 16 de mayo del año 2019 dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

MAMC.OVC.MECS.

Monto de Multa:

Medidas Correctivas Impuestas: Realizar una reforestación de conformidad como se señala en el Consenso de la presente Resolución, para la siguiente temporada de lluvias. (2022).

Aquiles Serdán 324, Col. Centro. C.P. 58000, Morelia, Michoacán.

Tel. (443) 313-3181, 312-9763, 312-4586. www.profepa.gob.mx

